



URGENTE
METROCALI S.A. / S

98930

JUN 19 P337

Santiago de Cali,
Junio 19 de 2013

Oficio 3745

RECIBIDO

Doctora
MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ CAICEDO
Presidenta de METROCALI
L.C

REFERENCIA: PREVENTIVA 545-01-34
Proceso de Licitación Pública No. MC-5.8.2.01.13

Saludo cordial.

En desarrollo de la preventiva de la referencia, que este despacho adelanta con ocasión a la solicitud radicada en este despacho por la abogada Lorena Maryori Lozano Betancourth, en relación con el proceso de licitación pública No. MC-5.8.2.01.13, cuyo objeto es la "ADECUACIÓN DE LA CONDICIÓN FUNCIONAL VIAL DE LOS CORREDORES PRETRONCALES Y ALIMENTADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM - MIO", una vez revisados los documentos publicados en la página web de la entidad a su cargo relativo al proceso señalado, se encontró:

1. Tanto en el Proyecto de Pliego de Condiciones publicado el 18 de marzo de 2012, como en los Pliegos definitivos publicados el 11 de Abril de 2013, se estableció en el **CAPÍTULO III - PARTICIPANTES Y REQUISITOS**, numeral **3.3 REQUISITOS LEGALES DE PARTICIPACIÓN**, lo siguiente: *"Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 50 de la Ley 789 de 2002 y 1º de la Ley 828 de 2003, la persona jurídica Proponente y las personas jurídicas que integren o hagan parte del Proponente plural deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones durante los últimos seis (6)*

jeff



meses con los sub-sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como el cumplimiento de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante la presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por su representante legal, según el caso, las anteriores certificaciones deberán tener una fecha de expedición no anterior a treinta (30) Días Calendario previos a la fecha de cierre de la Licitación. El proponente deberá adjuntar el formulario 06 – Pago de aportes seguridad social y pago de aportes parafiscales. Cuando el Proponente sea una persona natural deberá presentar una declaración juramentada donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sub-sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como el cumplimiento de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. En el caso de que el Proponente o los miembros del Proponente plural sean extranjeros, la presentación de la certificación mencionada en este párrafo no les será aplicable como requisito para la presentación de la Propuesta.”

2. En las propuestas presentadas por las firmas CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S e INCEIN S.A.S, reposan las certificaciones expedidas por sus revisores fiscales del cumplimiento de sus obligaciones durante los últimos seis (6) meses con los sub-sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como el cumplimiento de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje.

3. El proponente CONSORCIO SAN FRANCISCO, realiza observación respecto de las certificaciones señaladas en el numeral anterior, en la cual manifiesta que estas empresas no cumplen con dicha exigencia y que por lo tanto sus propuestas deben ser rechazadas, sobre lo cual expresa:

En el caso de CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S: “...el Estado de deuda Real del Fondo de Pensiones Obligatorias Protección S.A. refleja que la empresa tiene un saldo en mora por pagar de \$12.821.771.00, desde el mes de abril de 1994 hasta el mes de marzo del 2013. Es decir, no se encontraba a paz y salvo al momento de presentar la propuesta.

Recel



Teniendo en cuenta lo anterior y las condiciones del pliego de condiciones, el cual consagra como causal de rechazo de la propuesta lo siguiente: " 2.12 RECHAZO DE LA PROPUESTA (...) 13. "Por el incumplimiento por parte del proponente, o de cualquiera de sus miembros cuando se trate de un proponente plural, del requisito de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes parafiscales de sus empleados en Colombia, en la fecha de presentación de la propuesta.", se puede advertir la existencia de un vicio de fondo. Vicio que por estar contemplado dentro de las causales de rechazo, NO puede ser subsanado so pena de alterar las condiciones objetivas del proceso y por ende el principio de igualdad, transparencia y economía consagrados en el artículo 209 de la Constitución nacional, los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 del CPACA.

Con fundamento en lo hasta aquí expuesto, consideramos queda en evidencia que el proponente CONALVIAS CONSTRUCCIONES SAS, NO CUMPLE con las exigencias del pliego de condiciones, NO se encuentra HABILITADO para participar del presente proceso y por ende su propuesta debe ser RECHAZADA."

Sobre la empresa INGENIEROS CONSTRUCTORES E INTERVENTORES: "...el Estado de deuda Real del Fondo de Pensiones Obligatorias Protección S.A. refleja que la empresa tiene un saldo en mora por pagar de \$3.784.150, desde el mes de abril de 1994 hasta el mes de marzo del 2013; es decir, no se encontraba a paz y salvo al momento de presentar la propuesta Teniendo en cuenta lo anterior y las condiciones del pliego de condiciones, el cual consagra como causal de rechazo de la propuesta lo siguiente: " 2.12 RECHAZO DE LA PROPUESTA (...) 13. "Por el incumplimiento por parte del proponente, o de cualquiera de sus miembros cuando se trate de un proponente plural, del requisito de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes parafiscales de sus empleados en Colombia, en la fecha de presentación de la propuesta.", se puede advertir la existencia de un vicio de fondo. Vicio que por estar contemplado dentro de las causales de rechazo, NO puede ser subsanado so pena de alterar las condiciones objetivas del proceso y por ende el principio de igualdad, transparencia y economía consagrados en el artículo 209 de la Constitución nacional, los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 del CPACA.

Con fundamento en lo hasta aquí expuesto, consideramos queda en evidencia que el porponente INGENIEROS CONSTRUCTORES E INTERVENTORES ICEIN NO CUMPLE con las exigencias del pliego de condiciones, NO se encuentra HABILITADO para participar del presente proceso y por ende su propuesta debe ser RECHAZADA".

Conforme lo anterior, comedidamente le solicito analizar detenidamente la observación presentada, toda vez que se trata de requisitos establecidos en los Pliegos de

Real

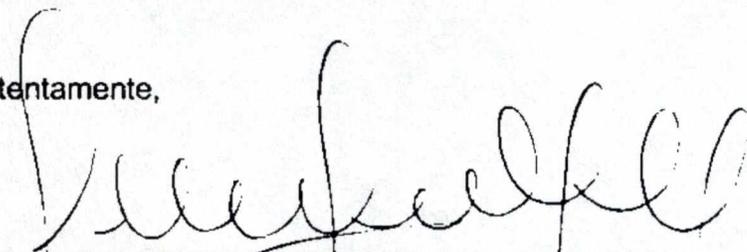


**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

1840-2010

Condiciones, acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación.

Atentamente,



LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO
Procuradora Provincial de Cali

